



Proceso: Alimentos de Menor
Rad. 084-334-089-002- 2024-00011-00
Demandante: Marzoliaire Padilla Vergel
Apoderado: Dr. Victor Hugo Bonett Pérez
Demandado: Roberto Carlos Pérez Pérez
Apoderado Demandado: Nelson Altamar Donado

Informe secretarial.

Señor Juez:

A su Despacho el presente proceso alimentos de menor de la referencia; informándole que se encuentra pendiente señalar nueva fecha de audiencia para desarrollar las actividades regladas del artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

Malambo, 23 abril 2.024

LINA LUZ PAZ CARBONO
La secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el anterior informe secretarial este despacho procede a fijar fecha de audiencia de que trata:

El artículo 392 del C.G.P., preceptúa:

“En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez podrá en una sola audiencia practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

En consonancia, el artículo 1º del artículo 372 del C.G.P., reglamenta:

“el juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene resolver dichas excepciones según el caso.”

En consecuencia, cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir Interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir los ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

De acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho señalar nueva fecha el día veinte **(20) de mayo a las 2:00 p.m.** para llevar a cabo la audiencia en referencia.



Teniendo en cuenta la propagación del COVID-19, y atendiendo a los lineamientos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se les informa a las partes que la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma Lifesize o aquella que la rama judicial determine; por lo cual las partes e intervinientes podrán comunicarse al correo electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para proporcionarles el respectivo enlace para la conexión y/o resolver cualquier inquietud al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día **Veinte (20) mayo 2024 a las 2:00 p.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se llevarán a cabo las actividades regladas en el artículo 372 y 373 del C.G.P., rendirán Interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir los ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

TERCERO: Teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria vigente, por la propagación del COVID-19, y atendiendo a los lineamientos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se le informa a las partes que la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma Lifesize o aquella que la rama judicial determine; por lo cual las partes e intervinientes podrán comunicarse al correo electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para proporcionarles el respectivo enlace para la conexión y/o resolver cualquier inquietud al respecto.

CUARTO: La presente decisión se notificará por estado y no tendrá recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ.**

03

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 50
Hoy, 24 DE ABRIL DE 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d71d8bb4c87b8da0e55304917ac85af5f088756a7a39aec6bffc573d4c8713**

Documento generado en 23/04/2024 04:40:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>